

liaria Agrícola Olotense, Sociedad Anónima», municipio de Montaut y como Gerente de dicha explotación don Alberto Bosch Sala. Esta Dirección General ha dispuesto la publicación de dicha concesión a los efectos sanitarios y de comercio de sus productos a nivel nacional e internacional.

Lo que se comunica a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de junio de 1986.-El Director general, Julio Blanco Gómez.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

**16752** RESOLUCION de 16 de junio de 1986, del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, sobre corrección de erratas a la Resolución de 19 de mayo de 1986, de este mismo Organismo, sobre localidades que se autorizan en 1986 para producir patata de siembra.

En la Resolución de este Instituto de fecha 19 de mayo de 1986, sobre localidades que se autorizan en 1986 para producir patata de siembra, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 28 de mayo de 1986, no figura en la provincia de Burgos, por error, la localidad de Pedrosa de Valdelucio, debiendo figurar por tanto en dicha provincia.

Madrid, 16 de junio de 1986.-El Director, P. D., el Secretario general, Jesús Fernández de Bobadilla.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**16753** ORDEN de 29 de mayo de 1986 por la que se establecen ayudas a Empresas que realicen tráfico marítimo.

Ilmos. Sres.: La situación de depresión del comercio mundial y la necesidad que en esta situación se produce de apoyar a las Empresas relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de sus buques, pertrechos e instalaciones de producción, comercialización o distribución, así como el deseo de este Ministerio de ayudar precisamente a aquellas Empresas que con su participación en determinados mercados internacionales de fletes para el transporte de ciertas mercancías demuestran ser más competitivas, aconsejan la adopción de las medidas que en la presente Orden se articulan, dentro de los límites del programa presupuestario 514 D -subvenciones y apoyo al transporte marítimo-, partida presupuestaria 772 -apoyo a Empresa relacionadas con la navegación para la renovación y mejora de buques, pertrechos e instalaciones de producción, comercialización y distribución-.

En las medidas previstas por el Plan de Flota se contempla la regulación de un sistema de ayudas a Empresa españolas que realicen tráfico marítimo para productos que no están sujetos a flete oficial.

Uno de los objetivos contemplados en el mencionado Plan de Flota es el establecimiento de las condiciones necesarias para lograr la competitividad y eficiencia de las Empresas marítimas españolas durante el período transitorio que habrá de transcurrir hasta la plena aplicación de normas de la Comunidad Económica Europea sobre el transporte marítimo, en cuyo momento la flota española podrá participar en un marco de plena libertad e igualdad acorde con los principios liberalizadores del Tratado.

Por otra parte, la pequeña proporción de tonelaje de flota en número de buques y tonelaje, por cada Empresa naviera española, no ofrece capacidad suficiente de competitividad a nivel mundial, por lo que se trata de promocionar la unión de armadores en asociaciones o agrupaciones que con los mismos intereses se pueden defender en condiciones de igualdad frente a otros grupos internacionales y crear órganos de gestión comunes, que puedan realizar una oferta y posicionamiento de los buques en las zonas de carga, que ayuden a disminuir los costos individualizados en su explotación.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Marina Mercante, previo informe de la Comisión Interministerial de Tráfico Marítimo y de acuerdo con la autoriza-

ción otorgada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su reunión de 28 de mayo de 1986, ha dispuesto:

Artículo 1.º Las Empresas navieras españolas inscritas en el Registro de Empresas Marítimas que hayan realizado inversiones para la renovación y mejora de sus buques de pabellón nacional, pertrechos e instalaciones de producción o comercialización y distribución, podrán gozar de una ayuda en pesetas por tonelada por milla en función de su participación en los tráficos de importación, exportación y extranacional establecida en esta disposición.

Art. 2.º Para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 1986, ambos inclusive, se fijarán las siguientes ayudas:

Viaje en carga millas	Pesetas x tonelada-milla, según tipo de buque en TPM			
	Hasta 2.000 TPM	2.001- 5.000 TPM	5.001- 10.000 TPM	10.001- 16.000 TPM
Hasta 500 .....	0,592	0,331	0,308	0,195
501-1.500 .....	0,293	0,199	0,166	0,136
1.501-3.000 .....	0,223	0,137	0,107	0,089
3.001-5.000 .....	0,209	0,121	0,090	0,072
5.001-8.000 .....	0,195	0,110	0,080	0,063

Viaje en carga millas	Pesetas x tonelada-milla, según tipo de buque en TPM				
	16.001- 31.000 TPM	31.000- 55.000 TPM	55.001- 80.000 TPM	80.001- 120.000 TPM	Mayor de 120.000 TPM
De 501-1.500 .....	0,129	0,099	0,073	-	-
De 1.501-3.000 .....	0,086	0,066	0,051	0,045	0,039
De 3.001-5.000 .....	0,066	0,056	0,040	0,037	0,031
De 5.001-8.000 .....	0,056	0,046	0,036	0,033	0,030
Más de 8.000 .....	-	0,040	0,032	0,030	0,028

El valor de la tonelada-milla (t x m) obtenido para cada tipo de buque en TPM y la distancia navegada se multiplicará por el coeficiente que en cada caso corresponda según la mercancía transportada y el tráfico realizado, como se indica en el cuadro siguiente:

Coficiente	Tráfico de importación	Tráfico de exportación y extranacional
0,781	Mineral .....	Mineral, tierras y arcillas, cemento, clíncker, yeso, abonos nitrogenados y sal.
0,990	Bauxita .....	Bauxita.
1,231	Hulla y coque de petróleo .....	Hulla y coque de petróleo.
1,264	Granos, pellets, harinas y semillas oleaginosas .....	Granos, pellets, harinas y semillas oleaginosas.
1,470	Chatarra .....	Chatarra y madera. Productos siderúrgicos (con destino a África, Golfo Pérsico y Oriente, en tráfico de exportación).

Art. 3.º Las condiciones que han de cumplirse para la percepción de la ayuda al tráfico marítimo son las siguientes:

1. El contrato de fletamento tendrá vigencia durante el período de aplicación de esta disposición.
2. El buque estará aceptado para la carga en el puerto de embarque de la mercancía antes de las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (T. U.) del día 30 de septiembre de 1986.
3. Las toneladas métricas a contabilizar serán aquellas que realmente se hayan descargado, lo que se justificará documental-mente como se indica en el punto cuarto.
4. La distancia se contará desde el último puerto de carga a cada uno de los de descarga y será la correspondiente a la derrota más corta ó de uso internacional, que determinará la Dirección General de la Marina Mercante.

Excepcionalmente, la Dirección General de la Marina Mercante podrá aceptar, cuando así lo considere oportuno, el uso de otra derrota por razones de seguridad.

5. Aceptar el embarque en el buque que genere la ayuda, al menos, de un titulado de la Marina Mercante adicional y de la misma clase de los obligados por su cuadro indicador de tripulaciones mínimas, al objeto de que éste pueda cumplimentar sus